

Ejército Español

Plaza de BILBAO.

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 11084-38

resguardado del 1.2933.

Procesados C-1 En prisión preventiva el día

José Altoleguirre Cenarero.

16866
28 MAY 1940

Comando de "Ejército de Paises"
Procedimiento sumarísimo n.º
Fecha del examen:
Día 27 de 6 de 1940
BILBAO, a 27 de 6 de 1940

FISCALIA JURIDICO MILITAR
30-4-38
ENTRADA
Nim.

87
A

FISCALIA JURIDICO MILITAR
3-5-38
ENTRADA
Nim.



Juez Instructor

Juzgado Militar nº 12.-

Secretario

20 mayo razon Estadística
" 4

Presidente:
Sr. Matamoros

Vocales:
Sr. Perez
Sr. Serna
Sr. Labrador

Vocal Ponente:
Sr. Martinez Burgos

SENTENCIA.—En la Plaza de Bilbao
a 13 de mayo de 1938. II Año
Triunfal.—Reunido el Consejo de Guerra Permanente número
2 para ver y fallar la causa núm. 11087 que por
el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra
los procesados JOSE ALTOLAQUIRRE CAMARERO.

... y emitidos por las partes sus resp...
... es constitutivo del delito que pre...
... ción con el artículo
... todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.
... nada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la
... Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y
RESULTANDO: que el procesado JOSE ALTOLAQUIRRE vecino de Hernani y afi-
liado a las juventudes socialistas en mayo del año 36, se hallaba, en el
momento de iniciarse la rebelion Gloriosa, disfrutando de permiso de vera-
no como soldado en filas y en su casa, no acudiendo a la unidad donde ser-
via en aquella ocaion y realizando en cambio diversos servicios de guardia.

... El dia 10 de septiembred del año 36, se presentó en el hospital de Hernani,
incautandose de diversos ornamentos religiosos que poseyera la comu-
nidad, sin que por entonces, la fueran estos restituidos. Que mas tarde fué
destinado al Bon. n.º 55 con el que actuó en diversos frentes, llegando en
retirada hasta Santander, donde el 26 de agosto fué capturado por nuestras
Tropas. Hechos probados.

CONSIDERANDO: que tanto por los servicios de guardia que el procesado rea-
liza, como por la intervencion directa en la requisita de los ornamentos sa-
grados de la comunidad de Hernani, el procesado es responsable en concepto
de autor material del un delito de AUXILIO A LA REBELION previsto y penado
en el parrafo primero del art. 240 del C. J. M., si bien su conducta apa-
rece matizada en sentido peyorativo con la circunstancia agravante de pe-
ligrasidad del actor, recogida en el art. 173 del referido Cuerpo Legal y
decaída tanto de su conducta general, como de la consideracion de haber si-
do procesado en el año 34 y amnistiado a raiz de las elecciones del año 36

13 y póngase...
Bilbao-11 Mayo...
11 de mayo...
Presidente del Tribunal
Matamoros
emitidos por las partes sus resp...
es constitutivo del delito que pre...
ción con el artículo
todos ellos mayores de edad penal...
nada cuenta de los autos por el Sr. Secretario...
Defensa, y las manifestaciones de los procesados...
RESULTANDO: que el procesado JOSE ALTOLAQUIRRE...
liado a las juventudes socialistas en mayo del año 36...
momento de iniciarse la rebelion Gloriosa...
El dia 10 de septiembred del año 36...
incautandose de diversos ornamentos religiosos...
destinado al Bon. n.º 55 con el que actuó...
retirada hasta Santander, donde el 26 de agosto...
Tropas. Hechos probados.
CONSIDERANDO: que tanto por los servicios...
realiza, como por la intervencion directa...
sagrados de la comunidad de Hernani...
de autor material del un delito de AUXILIO...
en el parrafo primero del art. 240 del C. J. M....
rece matizada en sentido peyorativo...
ligrasidad del actor, recogida en el art. 173...
decaída tanto de su conducta general...
do procesado en el año 34 y amnistiado...

CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito lo es a su vez civilmente, por determinarse la sanción de este orden derivada del hecho delictivo y se regula por el Decreto de 10 de enero de 1937 y complementarios.

VISTOS: El Decreto nº 50 los artículos 1º, 103 y 67 del C. P. D. los artículos y demás de ley y oportuna aplicación.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE ARTOLAQUIERRE CANALEO, a la pena de CATORCE AÑOS de RECLUSIÓN MENOR con la accesoria de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELIÓN con la circunstancia agravante de peligrosidad del actor. Se le declara de abono el tiempo de prisión sufrida por la presente causa, y civilmente responsable en la medida de su delito, siendo su cuantía determinada en momento oportuno y por el organismo competente.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos

Antonio Ferrnandez-Salazar

Valeriano Peris Ruiz

Carlos Labrado Salazar

Reclusión menor a la us

Juan Peris Ruiz

ADITORIA
DE LA
REGIÓN MILITAR

GUIR
acce
con
dad
y con

y CO
sin qu
ha si
legal
do d
Milit

191

pase
los
a lo